



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación al Proyecto de Ley N° _____ de 2022 Cámara ***“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”***.

Respetado señor secretario General:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley ***“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”***”

Cordialmente,

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROYECTO DE LEY No _____ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República para promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:
Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61I. Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Comisión tiene por objeto



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

propender por un efectivo cumplimiento de las normas reconocedoras de derechos de los pueblos indígenas, de las garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten.

Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61J. Composición. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva, propendiendo porque sean congresistas que se autor reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las cámaras.

Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61K. Funciones y atribuciones. La Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.
6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.
7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
10. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.

11. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

12. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.

13. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.

14. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.

15. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.

16. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.

17. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

18. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.

19. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

20. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.

21. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.

22. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

23. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61L. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la Gaceta del Congreso.

Artículo 6°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de la legislatura correspondiente.

Parágrafo 1°. La presidencia será ejercida por un congresista electo, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de Representantes.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2 profesionales Universitarios 06.

Parágrafo 1°. Los profesionales universitarios serán nombrados uno por la Dirección Administrativa del Senado de la República y el otro por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Un Coordinador(a) de la Comisión 010, elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República

Un Secretaria(o) Ejecutiva(o) 05, nombrado por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

Artículo 9. Funciones del (la) coordinador(a) de la Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre Gobierno y pueblos indígenas.
7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le son asignadas.
9. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, y mínimo tres (3) años de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

Artículo 10. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. **Parágrafo.** Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 11. Funciones de la secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador(a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller y ser técnico profesional en secretariado o carreras similares y acreditar un (1) año de experiencia.

Artículo 12. De la planta de personal de la Comisión. Los profesionales universitarios, el coordinador y la secretaria ejecutiva de la comisión gozarán de los mismos derechos que los empleados del Congreso de acuerdo al régimen establecido por cada una de las Cámaras según corresponda a su nombramiento. El régimen administrativo y disciplinario de estos empleados estará a cargo de la entidad nominadora.

Artículo 13. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 14. Costo fiscal. Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme a lo establecido en la presente ley.

Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Representante a la Cámara por el
Departamento del Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2022 CÁMARA

“por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.

I ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado por primera vez por la Bancada Indígena del Congreso de la República el 19 de agosto de 2015 correspondiendo su conocimiento a la comisión primera constitucional del Senado de la república y asignándose como ponente a la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos, la iniciativa fue aprobada en primer debate el 19 de abril de 2016 y en segundo debate el 13 de junio de 2017, sin embargo no se completó el trámite como lo exige la Ley 5ª de 1992 la cual señala que la aprobación debe darse en dos legislaturas.

Debido a la importancia y relevancia de esta iniciativa la Bancada Indígena volvió a someter a consideración del Congreso de la República, la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas con el propósito de dotar a la Bancada de los medios y recursos básicos para un funcionamiento más eficaz y para el cumplimiento de los fines que se ha propuesto. Radicado el 26 de julio de 2017, por los Honorables Senadores Marco Anibal Avirama Avirama, Luis Evelis Andrade Casama; y, **H.R:** German Carlosama Lopez , sin embargo no se completó el trámite como lo exige la Ley 5ª de 1992 la cual señala que la aprobación debe darse en dos legislaturas.

II. OBJETO Y CONTENIDO

La presente iniciativa adiciona la Ley 5ª de 1992 y tiene por objeto promover la implementación efectiva de las normas que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, a través de la creación en el Congreso de la República, de la



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual abogará por garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas y por un eficaz control político desde el Congreso de la República. Un mes después el 19 de agosto de 2015 se radicó el proyecto de ley que buscaba la creación de la comisión legal de indígenas, pero esta iniciativa sólo tuvo dos debates de los cuatro requeridos. sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten o beneficien. La comisión legal será conformada por un total de nueve congresistas, entre quienes están, nueve (9) miembros serán tres (5) representantes a la Cámara y cuatro (4) senadores, propendiendo porque sean congresistas que se autorreconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y FÁCTICOS

Con la Constitución de 1991 se incorporó el concepto de la multiculturalidad y la pluriethnicidad que supone el reconocimiento y garantía de la existencia de diversas formas de concebir la vida, de organizar la vida social, económica y política, dando un tratamiento de diferenciación positiva a esta diversidad por cuanto constituye un fundamento de la nación colombiana y se trata de grupos que han sido históricamente discriminados y marginados. Es importante mencionar que los derechos individuales y colectivos de los indígenas han tenido importantes desarrollos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que se ha convertido en un referente en la región latinoamericana. Las decisiones de la Corte han contribuido a un mejor entendimiento de estos derechos y han aportado a la construcción de políticas públicas sobre los pueblos indígenas.

A partir de la Constitución de 1991 se establece la circunscripción especial indígena. Es así como el artículo 171, inciso 2°, consagra: “Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas”. Por otra parte el artículo 176, reglamentado por la Ley 649 de 2001, establece la elección de un indígena por circunscripción especial para la Cámara de Representantes. Esta representación con tres escaños en el Congreso de la República sigue siendo absolutamente minoritaria en relación



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

con otros sectores por lo que consideramos necesario desarrollar agendas de diálogo intercultural e intercambio, con las distintas bancadas de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso, que permita un mejor relacionamiento, entendimiento y comprensión de la situación real de los pueblos indígenas y de los avances en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel internacional, tales como la Gaceta del Congreso 671 Jueves, 13 de septiembre de 2018 Página 31 Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Es necesario que el Congreso garantice los espacios que permitan realizar debates de control político sobre temas estructurales y las medidas de superación de barreras para la implementación de las normas que reconocen derechos a los pueblos indígenas, señalando indicadores pertinentes, haciendo seguimiento a los acuerdos entre Gobierno e indígenas, con verificación y seguimiento de los presupuestos específicos asignados, monitoreo continuo a la materialización de normas específicas, tales como el decreto ley de víctimas indígenas. Igualmente debería disponerse de los medios que permitan el acercamiento de los Congresistas a la realidad de las comunidades en distintas regiones del país, mediante visitas periódicas y/o la realización de audiencias públicas en dichas regiones.

IV.CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.

V. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, correspondiente a los cargos de: un (1) Coordinador(a) Grado (10), dos (2) Profesionales Universitarios Grado (6) y un (1) Secretario(a) Ejecutivo(a) Grado 05, y los gastos mínimos de funcionamiento. El personal requerido para el



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

cumplimiento de la misión institucional de la comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y en igualdad de condiciones con la comisión de comunidades negras o población afrocolombiana creada recientemente, además corresponde al número mínimo requerido para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Atendiendo la autonomía \ administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES